

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PORMENORIZADA PARA AJUSTE Y DELIMITACIÓN ENTRE LOS ÁMBITOS AA-24, SG-AL.4 Y SG-EC.2 DEL PGOU DE NERJA

(Expte. EA/MA/04/22)

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha ley transpone al ordenamiento español la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser acorde a las determinaciones de la ley 21/2013, de 9 de diciembre. El artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.4 de la citada ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo duodécimo del decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul – modificado por el decreto 18/2024, de 29 de enero – determina que corresponde a ésta el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El objeto de la modificación del PGOU de Nerja que se evalúa es acometer el ajuste y delimitación pormenorizado entre los ámbitos AA-24. SG-AL.4 y SG-EC.2 establecidos en el planeamiento general del municipio. Concretamente se pretende reajustar la ordenación pormenorizada en un ámbito muy pequeño y



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/04/2024	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmMQNYUTYG2KH9X673LBBSS2A8N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

concreto del suelo urbano consolidado, que contiene la inmediata urbanización de la parcela SG-EC.2 para un centro de salud y la ejecución del vial AA-24.

El artículo 40.4 a) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado segundo de dicho artículo 40, conforme a la definición que de modificaciones menores se contiene en el artículo 5 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siendo éste el caso de la modificación pormenorizada para ajuste y delimitación entre los ámbitos AA-24, SG-AL.4 y SG-EC.2 del PGOU de Nerja. Por consiguiente, debe someterse a un procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 12 de enero de 2022 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Nerja en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación pormenorizada para ajuste y delimitación entre los ámbitos AA-24, SG-AL.4 y SG-EC.2 del PGOU de Nerja. Dado que en la documentación presentada faltaba parte de los contenidos exigidos en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, el servicio de protección ambiental de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga emitió, con fecha 27 de mayo de 2022, el correspondiente requerimiento de subsanación al Ayuntamiento de Nerja.

Con fecha 4 de octubre de 2022 el Ayuntamiento de Nerja atiende el requerimiento de subsanación formulado mediante el aporte documental de un documento ambiental estratégico fechado en julio de 2022. Una vez comprobado que la nueva documentación ambiental presentada da cumplimiento a lo exigido en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga acuerda, el 14 de noviembre de 2022, la admisión a trámite del instrumento de ordenación propuesto para someterse a una evaluación ambiental estratégica simplificada, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 40.4 a) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

Durante el trámite de consultas establecido en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.	
Departamento de Calidad del Aire	24/07/2023
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	07/06/2023
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas	25/01/2024
Departamento de Vías Pecuarias	05/10/2023



De los informes recibidos se adjunta copia en el Anexo II del presente informe ambiental estratégico.

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente Informe Ambiental Estratégico, “4. Valoración Ambiental del Plan”.

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO.

4.1.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

Con fecha 24 de julio de 2023, se emite informe por parte del Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, el cual se adjunta en el Anexo II, donde no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.2.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico.

El informe emitido el 25 de enero de 2024 por el servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Málaga, del que se adjunta copia con este informe ambiental estratégico, recoge lo que se expone a continuación de manera sucinta.

Resulta de aplicación, el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Con carácter general, el tratamiento del dominio público hidráulico deberá tener en cuenta la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio rural y urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El curso de agua más cercano que se identifica es el Río Chillar, que en el plan hidrológico vigente se identifica con el código 0623030.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/04/2024	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	PK2jmMQNYUTYG2KH9X673LBBSS2A8N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Las **infraestructuras de paso** se diseñarán de forma que no afecten al dominio público hidráulico, preserven la continuidad ecológica de las zonas de servidumbre y evacuen, al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno.

Se observa en la zonificación propuesta que existe una infraestructura de paso.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- b) No se colocarán tubos ni marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro en cauces con carácter erosivo o medio metro para el resto de cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural. El perfil longitudinal del cauce no se modificará por la implantación de la obra de paso, evitando que se produzcan resaltos.
- c) Los apoyos y estribos en ningún caso afectarán al dominio público hidráulico y deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
- f) Las estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Todas las obras a ejecutar sobre el dominio público hidráulico, en zona de servidumbre y en zona de policía, deben ser autorizadas o informadas previamente a su ejecución por esta Administración Hidráulica Andaluza, para que puedan ser examinadas en detalle la compatibilidad de las actuaciones con la protección del dominio público hidráulico.

Bajo el ámbito de actuación se identifica la masa de aguas subterráneas Sierra Alberquillas, cuyo código de identificación es el 060.063. Para minimizar el impacto que en la recarga de este acuífero puede entra-



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ		12/04/2024	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	PK2jmMQNYUTYG2KH9X673LBBSS2A8N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

ñar el sellado del suelo con elementos impermeables, el instrumento de ordenación urbanística deberá establecer los siguientes mínimos para estos elementos:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Para reducir los riesgos de inundación en el sector, se han diseñado zonas verdes en la zona más externa del mismo. En cualquier caso, se atenderá a los usos permitidos en las zonas inundables, no pudiéndose implantar en ellas ningún otro que contravenga lo dispuesto en la legislación en materia de aguas.

Es competencia municipal, conforme al artículo 13.1 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, el abastecimiento de agua (en alta y en baja), el saneamiento y recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población, la depuración de las aguas residuales urbanas y la reutilización de las mismas, en su caso.

El desarrollo urbanístico que se prevé deberá contar con la disponibilidad de los recursos hídricos necesario para satisfacer las demandas de los nuevos desarrollos.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la administración hidráulica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

La autorización de vertido es una de las principales herramientas con que cuenta la administración para gestionar la contaminación de las aguas. Además de llevar a cabo una vigilancia y control mediante los programas de seguimiento, resulta fundamental actuar en el origen de los focos de contaminación para reducir progresivamente el impacto que las distintas actividades provocan en los ecosistemas acuáticos.

Tal y como establece el reglamento del dominio público hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización otorgada por la administración hidráulica competente tanto en el caso de los vertidos directos a aguas superficiales o subterráneas como en el de vertidos indirectos a aguas subterráneas.

La autorización de vertido tiene por objetivo la consecución del buen estado ecológico de las aguas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos medioambientales y las características de emisión e inmisión establecidas en la normativa referente a las aguas.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/04/2024	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	PK2jmMQNYUTYG2KH9X673LBSS2A8N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su artículo noveno y siguientes el reglamento de dominio público hidráulico

En el caso de definirse medidas de defensa deberá aportarse características de las mismas, así como definición de T-10, T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Cía Intenso Desagüe resultado de la aplicación de dichas medidas sin afección de terceros, así como presupuesto de ejecución de la obra propuesta.

El Ayuntamiento de Nerja deberá solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial de la innovación que se evalúa, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, y de conformidad con la legislación vigente en materia de urbanismo. El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte conforme a lo dispuesto en la instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los apartados siguientes:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

4.3. Consideraciones en materia de residuos y calidad del suelo.

Con fecha 7 de junio de 2023 se emite informe por parte del departamento de residuos y calidad del suelo de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en los términos en que se exponen a continuación.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de Abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas de la presente Modificación pormenorizada para ajuste y delimitación entre los ámbitos AA-24, SG-AL.4 y SG-EC.2 del PGOU de Nerja, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, para el emplazamiento de la obra, conforme a lo establecido en el Real Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/04/2024	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	PK2jmMQNYUTYG2KH9X673LBSS2A8N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.

Residuos no peligrosos y residuos urbanos o asimilables a urbanos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Respecto a los residuos vegetales, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán ser entregados a gestor autorizado.

Residuos de construcción y demolición.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las demoliciones que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma selectiva y, con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/04/2024	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	PK2jmMQNYUTYG2KH9X673LBBSS2A8N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que durante las obras en el ámbito del proyecto se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente,



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/04/2024	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmMQNYUTYG2KH9X673LBBSS2A8N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.4.-Consideraciones en materia de vías pecuarias

En el anexo II del presente informe ambiental estratégico se incluye copia del informe emitido, con fecha 5 de octubre de 2023 por el departamento de vías pecuarias de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, donde se concluye que la modificación no afecta a ninguna vía pecuaria.

De conformidad con el artículo 40.6 de la *ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la modificación pormenorizada para ajuste y delimitación entre los ámbitos AA-24, SG-AL.4 y SG-EC.2 del PGOU de Nerja, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- a) Para evitar afecciones al dominio público hidráulico y para garantizar que se empleen de manera sostenible los recursos hídricos, se atenderá a lo indicado en el apartado **4.2** “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico” del presente informe ambiental estratégico. El Ayuntamiento de Nerja, tras la aprobación inicial del instrumento de ordenación, solicitará del servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Aguas y Desarrollo Rural en Málaga, informe sectorial en materia de aguas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, y en la legislación vigente en materia urbanística.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/04/2024	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	PK2jmMQNYUTYG2KH9X673LBSS2A8N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- b) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado **4.3** “Consideraciones en materia de residuos y calidad del suelo” del presente informe

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/04/2024	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	PK2jmMQNYUTYG2KH9X673LBBSS2A8N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I.- RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN PORMENORIZADA PARA AJUSTE Y DELIMITACIÓN ENTRE LOS ÁMBITOS AA-24, SG-AL.4 Y SG-EC.2 DEL PGOU DE NERJA

1. Contenido del documento ambiental estratégico.

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- INTRODUCCIÓN
- CONTENIDO
- DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
- MEMORIA JUSTIFICATIVA
- ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO
- IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS
- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.
- ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CORRECCIÓN AMBIENTAL
- PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
- INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO
- CONCLUSIÓN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
- NORMATIVA APLICABLE
- PLANOS
- ANEXO I. INFORMES SECTORIALES

2. Objetivos y ámbito de la planificación

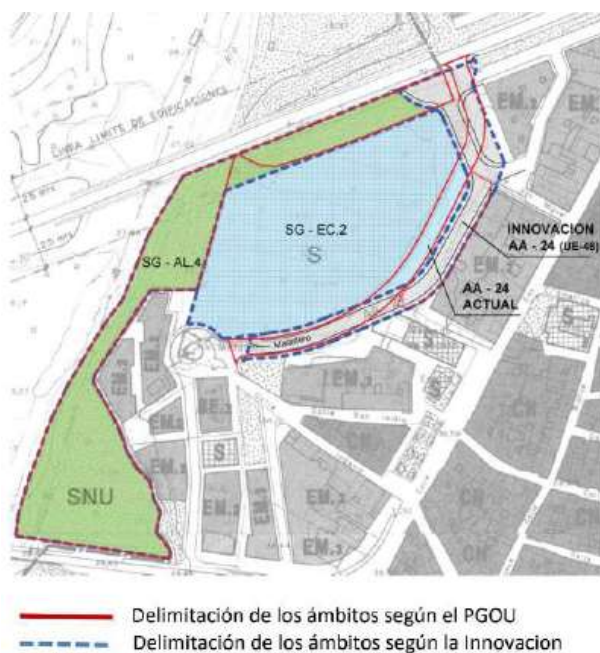
El objeto esencial del instrumento de ordenación urbanística propuesto es acometer el reajuste de la ordenación pormenorizada en un ámbito muy pequeño y concreto del suelo urbano consolidado del planeamiento general de Nerja, que contiene la urbanización de la parcela SG-EC.2 para un centro de salud y la ejecución del vial AA-24. La actuación aislada AA-24 tiene por objeto la consecución de suelo para destinarlo a viario que conecte C/ Puente Viejo con la Avda. de Pescia, a la altura del Puente Nuevo, cerrando el anillo con C/ San Miguel y dándole continuidad a la trama urbana. El trazado de este vial afecta a los mismos propietarios de terrenos del equipamiento comunitario SG-EC.2, y en menor medida a los del SG-AL.4, por lo que su gestión precisa de la delimitación y ubicación de cada propiedad en su ámbito.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/04/2024	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	PK2jmMQNYUTYG2KH9X673LBBSS2A8N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La superficie total del ámbito de actuación, y de los sistemas generales y área de actuación que lo integran, son los siguientes:

Sup. Delimitada		
ÁMBITO	Sup. según PGOU	Sup. Comprobada
SG-EC.2	15.720,00 m2	14.530,00 m2
SG-AL.4	11.680,00 m2	11.850,00 m2
AA-24	3.000,00 m2	2.720,00 m2
Sup. Delimitada	30.400,00 m2	29.100,00 m2
Sup. Afectada		
UE-48 / NC-64	Vial Público No expropiable	1.460,00 m2
Pasaje S. Miguel	Vial Público No expropiable	360,00 m2
Sup. TOTAL AFECTADA		1.820,00 m2
Sup. COMPROBADA DE LA INNOVACIÓN		30.920,00 m2



2. Análisis de Alternativas.

El documento ambiental estratégico presentado incorpora el siguiente estudio de alternativas:

Alternativa 0.- Situación actual que establece el PGOU Vigente.

Alternativa 1.- Destina el ámbito SG-AL.4 a áreas libres en dos zonas. Una mayor área en paralelo al río Chillar y otra de menor tamaño entre el SG-EC.2 y el vial AA-24; el SG-EC.2, por un lado, a su urbanización para Centro de Salud; expropiación y urbanización del vial AA-24. Este último discurrirá junto al vial cedido por la UE-48, lo que permite integrarlo en la AA-24 liberando esta superficie de la actuación aislada.

Alternativa 2.- Destina el ámbito SG-AL.4 a zonas verdes; el SG-EC.2 a su urbanización para Centro de Salud; expropiación y urbanización del vial AA-24. Este último discurrirá junto al vial cedido por la UE-48, lo que permite integrarlo en la AA-24 liberando esta superficie de la actuación aislada. A continuación se muestra un esquema seguido en el movimiento de superficies para ajuste de límites:

Análisis y valoración de alternativas

Dadas las alternativas propuestas, el análisis y la valoración de las alternativas se realizará atendiendo a los objetivos previamente descritos.

OBJETIVO URBANÍSTICO	
Alternativa 0	Esta alternativa no genera ningún beneficio a nivel urbanístico al no facilitar un aprovechamiento de la parcela.
Alternativa 1	Esta alternativa generaría una mejora del planeamiento urbanístico al facilitar el aprovechamiento de la parcela.
Alternativa 2	Esta alternativa generaría una mejora del planeamiento urbanístico al facilitar el aprovechamiento de la parcela, pero no proporciona tantos usos como la alternativa 1.

OBJETIVO SERVICIOS MUNICIPALES	
Alternativa 0	Esta alternativa no favorece la prestación de servicios municipales al no facilitar la construcción en la parcela.
Alternativa 1	Esta alternativa aporta a la prestación de servicios municipales al permitir la construcción de un centro de salud, pero tendrá menor aprovechamiento por la servidumbre de carreteras.
Alternativa 2	Esta alternativa aporta a la prestación de servicios municipales al permitir la construcción de un centro de salud.

OBJETIVO DESARROLLO SOSTENIBLE	
Alternativa 0	No se produce un desarrollo de la zona que pueda ser recibido por parte del resto de habitantes como una mejora local y sostenible.
Alternativa 1	Al desarrollar el sector el resto de población tiene una percepción de mejora local en cuanto al aumento del empleo, cuidado de los barrios, comunicaciones y acceso a servicios, pero la cercanía a la carretera puede generar mayores impactos en el uso de equipamientos.
Alternativa 2	Al desarrollar el sector el resto de población tiene una percepción de mejora local en cuanto al aumento del empleo, cuidado de los barrios, comunicaciones y acceso a servicios.

OBJETIVO CAMBIO CLIMÁTICO	
Alternativa 0	Al no desarrollarse el suelo, no hay consumo de recursos que puedan influir en el cambio climático.
Alternativa 1	Se producirán una serie de consumos de energía, materiales y combustibles que pueden influir en el cambio climático y habrá más tránsito de vehículos.
Alternativa 2	Se producirán una serie de consumos de energía, materiales y combustibles que pueden influir en el cambio climático, habrá más tránsito de vehículos, aunque la continuidad de las zonas verdes mejora el efecto isla de calor.

OBJETIVO DESARROLLO URBANO y ZONAS VERDES	
Alternativa 0	Esta alternativa no beneficia al desarrollo urbano ni al mantenimiento de zonas verdes.
Alternativa 1	Esta alternativa mejora el desarrollo urbano al facilitar la construcción de equipamientos y el mantenimiento de las zonas verdes. No obstante, la distribución de esta alternativa impide la continuidad de las zonas verdes y, además, la limitación en el desarrollo de otros equipamientos, como el centro de salud.
Alternativa 2	Esta alternativa beneficia al desarrollo urbano ni al mantenimiento de las zonas verdes.

OBJETIVO CONEXIONES Y ACCESIBILIDAD	
Alternativa 0	Esta alternativa no mejora los problemas de conexión ni de accesibilidad.
Alternativa 1	Esta alternativa mejora la conexión.
Alternativa 2	Esta alternativa mejora la conexión, pero dificulta la accesibilidad a servicios como el centro de salud.

OBJETIVO CALIDAD PAISAJÍSTICA	
Alternativa 0	El no desarrollo del sector produce un empeoramiento de la calidad del paisaje al colindar con sectores residenciales y que podría convertirse en una zona deteriorada por el crecimiento de vegetación sin control e incluso una zona de vertidos de escombros como ocurre en casos similares, así como debido a la presencia de la zona de aparcamientos existente.
Alternativa 1	Se percibirá una mejora del paisaje.
Alternativa 2	Se percibirá una mejora del paisaje mayor que en la alternativa 1 debido a la continuidad de las zonas verdes.

OBJETIVO CALIDAD ACÚSTICA	
Alternativa 0	El no desarrollo del sector mantiene la mala calidad acústica del sector debido a la presencia de zonas de aparcamiento.
Alternativa 1	Empeorará la calidad acústica debido al desarrollo del sector y al no existir una barrera en espacio o formada por vegetación que disminuye los niveles sonoros del tráfico.
Alternativa 2	Empeorará la calidad acústica debido al desarrollo del sector.

Resumen de la valoración sobre los criterios ambientales

CRITERIOS	ALT 0	ALT 1	ALT 2
Objetivo Urbanístico	0	2	1
Objetivo Servicios Municipales	0	2	1
Objetivo Desarrollo Urbano y Zonas Verdes	0	1	2
Objetivo Conexiones y Accesibilidad	0	2	1
Objetivo Desarrollo Sostenible	0	1	2
Objetivo Cambio Climático	2	0	1
Objetivo Calidad Paisajística	0	1	2
Objetivo Calidad Acústica	2	0	1
TOTAL	4	9	11

Selección de la alternativa óptima

El documento ambiental estratégico justifica que la alternativa que mayores beneficios conlleva es la alternativa 2, que es la que mejor optimiza la conexión entre viales, obtener una mayor extensión superficial para un servicio tan necesario como un centro de salud y crear y darle continuidad a las zonas verdes.

ANEXO II.- CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	12/04/2024	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	PK2jmMQNYUTYG2KH9X673LBSS2A8N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/007/2022 (EA/MA/04/22)

Fecha: Pie de firma

Asunto: Modif. para ajuste y delimitación ámbitos A4-24, SG-AL.4 y SG-EC.2

T.M. de Nerja

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	24/07/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmDC8FDWC76KNM2T8U7SXAKSF3D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º: 2022E115

Fecha: En pie de firma

Asunto: **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA Modif para ajuste y delimitación ámbitos AA-24, SG-AL.4 y SG-EC.2 , T.M. NERJA (MÁLAGA).**

Remitente: **DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.** Ref.: 2022E115

Destinatario: **DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.**

Ref.: **SPA/DPA/RMF007/2022 EA/MA/68/21**

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, en el que indican que se está tramitando **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA Modif para ajuste y delimitación ámbitos AA-24, SG-AL.4 y SG-EC.2, T.M. NERJA (MÁLAGA)**, solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Málaga. Analizando la documentación aportada le informo:

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....	3
3. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.....	3
4. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).....	3
5. PROTECCIÓN DEL SUELO.....	5
6. LEGISLACIÓN.....	5

1. INTRODUCCIÓN.

El presente informe hace referencia a la **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA Modif para ajuste y delimitación ámbitos AA-24, SG-AL.4 y SG-EC.2, T. M. de NERJA (MÁLAGA)**. Modificación del PGOU de Nerja con el fin de reajustar la ordenación pormenorizada en un ámbito muy pequeño y concreto del suelo urbano consolidado del PGOU de Nerja, que contiene la inmediata urbanización de la parcela SG-EC.2 para un centro de salud y la ejecución del vial AA-24.



CORAL SUBIRON GARAY		07/06/2023	PÁGINA 1/6
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJANDBNWACNKSCBDRNAG5C2YYNS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

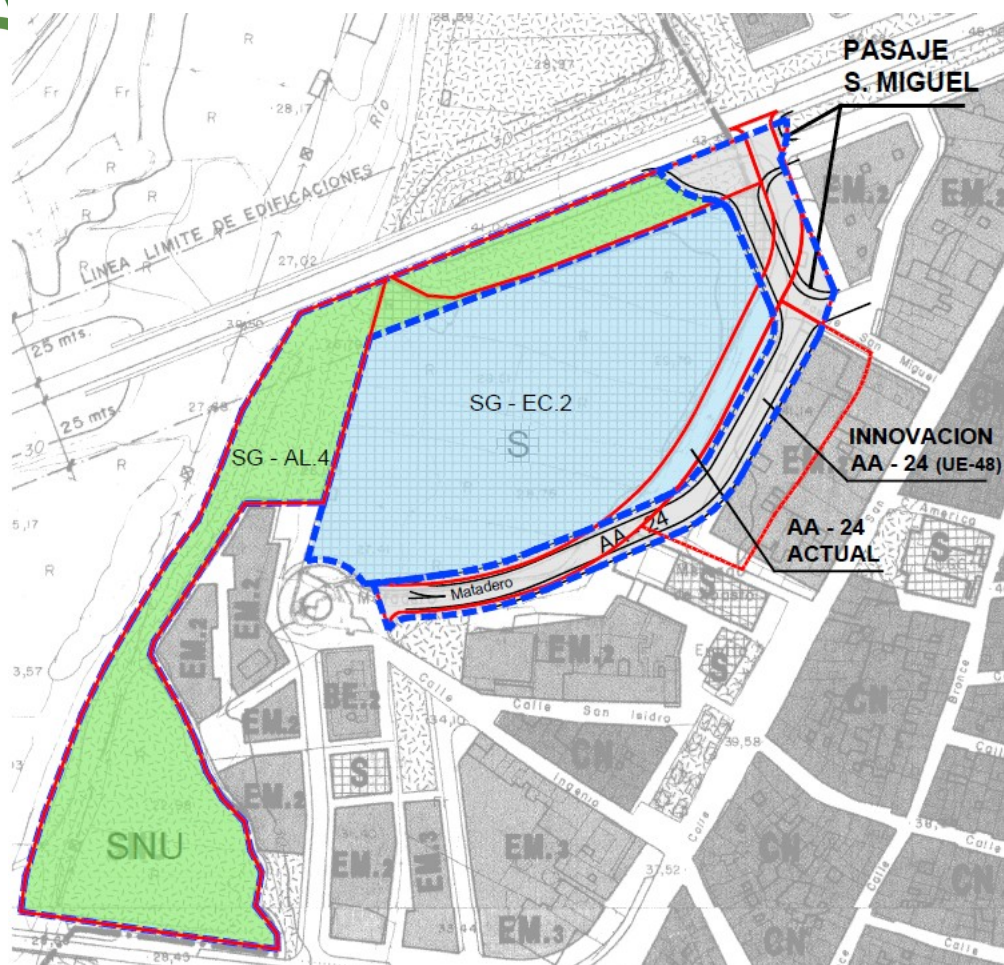


Figura 1: DELIMITACIÓN ÁMBITO ACTUACIÓN



CORAL SUBIRON GARAY		07/06/2023	PÁGINA 2/6
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJANDBNWACNKSCBDRNAG5C2YYNS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Una vez mencionada la situación y las especificaciones generales del Modif para ajuste y delimitación ámbitos AA-24, SG-AL.4 y SG-EC.2, se mencionarán en las secciones siguientes, las materias competentes de este Departamento de Residuos y Calidad del suelo, que deberán obligatoriamente tenerse en cuenta.

2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Tal como establece el **artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía**, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos **deberán comunicar**, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, **de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de Abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular**. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente Modif para ajuste y delimitación ámbitos AA-24, SG-AL.4 y SG-EC.2, se produzcan residuos peligrosos, **la empresa encargada de la ejecución de las obras** deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.

3. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, **se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía**: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan *residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año*, la actividad será **objeto de comunicación previa al inicio de la misma**, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el **artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Respecto a los residuos vegetales, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán ser entregados a gestor autorizado.



CORAL SUBIRON GARAY		07/06/2023	PÁGINA 3/6
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJANDBNWACNKSCBDRNAG5C2YYNS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



4. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).

Conforme a lo previsto en el **Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición**, y el **Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía**, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un **ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero**, la empresa constructora que ejecute la obra **está obligada a presentar al titular un plan** que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban **en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra**. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Conforme a lo establecido en el **artículo 30 de la Ley 7/2022**, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser **clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso**. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta **clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos** y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las **demoliciones** que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma **selectiva** y, con **carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024**.

Según lo establecido en el **artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía financiera equivalente**, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el **artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO**. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la **Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre**, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la



CORAL SUBIRON GARAY		07/06/2023	PÁGINA 4/6
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJANDBNWACNKSCBDRNAG5C2YYNS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

5. PROTECCIÓN DEL SUELO.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se **prohíbe** que en el ámbito de las obras derivadas del Plan se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) **se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.**

6. LEGISLACIÓN.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.
- Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, LEY GICA.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.
- Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.



CORAL SUBIRON GARAY		07/06/2023	PÁGINA 5/6
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJANDBNWACNKSCBDRNAG5C2YYS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Real Decreto 646/2020, de 7 de Julio, por el que se regula la Eliminación de Residuos Mediante Depósito en Vertedero.
- Decreto 18/2015, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los Suelos Contaminados.

ASESOR TÉCNICO RESIDUOS PELIGROSOS

Fdo.: JAVIER ESCAÑO GONZÁLEZ.

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**

Fdo.: CORAL SUBIRÓN GARAY.



CORAL SUBIRON GARAY		07/06/2023	PÁGINA 6/6
JAVIER JESUS ESCAÑO GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	BndJANDBNWACNKSCBDRNAG5C2YYNS4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

INFORME TÉCNICO

ASUNTO: INFORME INICIO DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN PORMENORIZADA PARA AJUSTE Y DELIMITACIÓN ENTRE LOS ÁMBITOS AA-24, SG-AL.4 Y SG-EC.2 DEL PGOU DE NERJA.

N. Ref. : SPA/DPA/RMF/007/2022 (EA/MA/04/22)

EXPEDIENTE: VP-485/22

Con fecha 21 de diciembre de 2022 se recibe comunicación del Servicio de Protección Ambiental, solicitando informe sobre la posible afección a vías pecuarias dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación pormenorizada para ajuste y delimitación entre los ámbitos AA-24, SG-AL.4 y SG-EC.2 del PGOU de Nerja, se informa lo siguiente:

Las vías pecuarias del término municipal de Nerja fueron clasificadas por Orden 4 de marzo de 1971, publicada en el BOE num 62, de 13/03/1971 y BOP del 30/03/1971.

Según se especifica en el documento memoria la actuación consiste en ajustar los límites entre los ámbitos AA-24, SG-EC.2 y SG-AL.4, para que las parcelas de Equipamiento no vean reducida sus superficies, a causa de la conexión del vial AA-24 en la trama urbana, no definida por el PGOU.

La innovación propuesta no plantea incidencia territorial alguna al no afectar, por mantener, la ordenación urbanística, objetivos y criterios de los ámbitos tratados.

Analizada la documentación presentada y la obrante en el Departamento de Vías Pecuarias, se concluye que la modificación no afecta a ninguna vía pecuaria.

LA TÉCNICO ADSCRITA
AL DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples
29071-Málaga
T: 670 94 88 94 – 951 77 70 08



FIRMADO POR	NURIA CAMACHO RODRIGUEZ	05/10/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jmK7XHV8SEPEFYQKMEZ88S3U7TB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

S/Ref.: SPA/DPA/RMF/007/2022 (EA/MA/04/22)

N/Ref.: MA-72906

Asunto: Modificación pormenorizada para ajuste y delimitación entre los ámbitos AA-24, SG-AL.4 Y SG-EC.2 del PGOU, T.M. Nerja (Málaga)

DATOS

Fecha registro entrada: 20/12/2022
Peticionario: Servicio de Protección Ambiental
Municipio: Nerja
Provincia: Málaga
Cauce/s: Innominado
Coords. UTM (ETRS89): X: 421387 Y: 4067643

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 29 de diciembre de 2022, se recibe comunicación interior del Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión de informe sobre los aspectos competencia en materia de Aguas en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la Modificación pormenorizada para ajuste y delimitación entre los ámbitos AA-24, SG-AL.4 y SG-EC.2 del PGOU de Nerja, de acuerdo con lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

A tal efecto se aporta la documentación siguiente para su análisis:

- Documento 1. Documento Ambiental Estratégico.
- Documento 2. Borrador del Plan

Es objetivo de esta modificación reajustar la ordenación pormenorizada en un ámbito concreto del suelo urbano consolidado del PGOU de Nerja, que contiene la urbanización de la parcela SG-EC.2 para un centro de salud y la ejecución del vial AA-24.

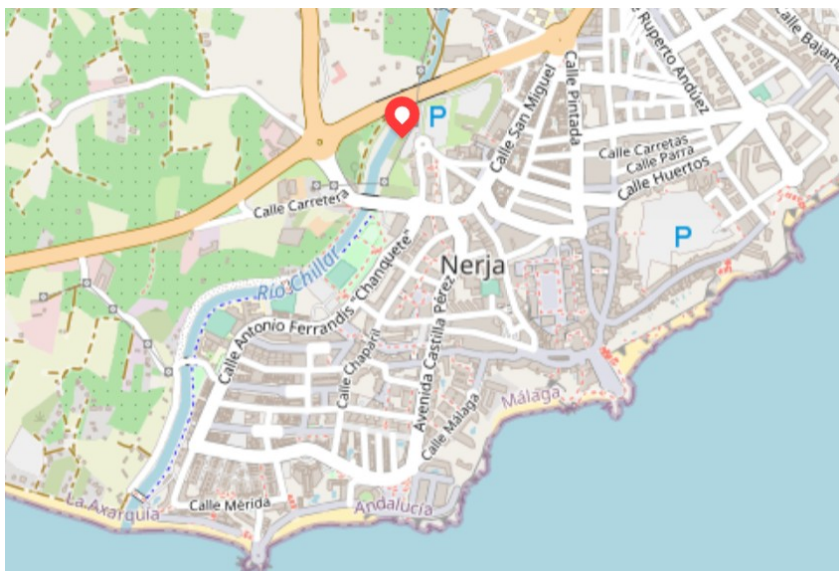


FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	25/01/2024	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDWZRJR7GJ46BMT7S6TFVW9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LOCALIZACIÓN

El ámbito delimitado es: la Actuación Aislada AA-24 y los Sistemas Generales SG-AL.4 y SG-EC.2. La actuación aislada AA-24 tiene por objeto obtener un suelo destinado a vial, que conectando C/. Puente Viejo con Av. de Pescia, a la altura del Puente nuevo, cierra el anillo con C/. San Miguel dando continuidad a la trama urbana. El trazado de este vial afecta a los mismos propietarios de terrenos del equipamiento comunitario SG-EC.2, y en menor medida a los del SG-AL.4; por lo que su gestión necesita de la delimitación y ubicación de cada propiedad en su ámbito.



FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	25/01/2024	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDWZRJR7GJ46BMT7S6TFVW9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

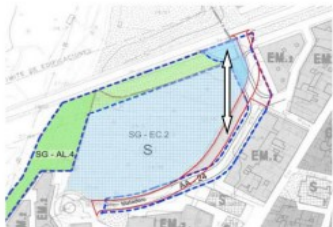
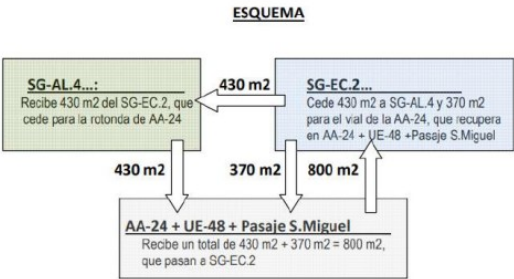


Con la Innovación se resuelve la superposición de terrenos en los Sistemas Generales, al conectar el Vial de la Actuación AA-24 con Av. de Pescia-Puente Nuevo, cuya finalidad es dar continuidad a la trama urbana y proporcionar el acceso al Equipamiento comunitario y a la Zona verde.

Alternativa 0: Situación actual que establece el PGOU Vigente.

Alternativa 1: Destinar el ámbito SG-AL.4 a áreas libres en dos zonas. Una mayor área en paralelo al río Chillar y otra de menor tamaño entre el SG-EC.2 y el vial AA-24; el SG-EC.2, por un lado, a su urbanización para Centro de Salud; expropiación y urbanización del vial AA-24. Este último discurrirá junto al vial cedido por la UE-48, lo que permite integrarlo en la AA-24 liberando esta superficie de la actuación aislada

Alternativa 2: Destinar el ámbito SG-AL.4 a zonas verdes; el SG-EC.2 a su urbanización para Centro de Salud; expropiación y urbanización del vial AA-24. Este último discurrirá junto al vial cedido por la UE-48, lo que permite integrarlo en la AA-24 liberando esta superficie de la actuación aislada.



Localización de las superficies que se intercambian:



Alternativa 2.

La ALTERNATIVA 2 seleccionada, es la que permite, mejorar la conexión entre viales, obtener una mayor extensión superficial para un servicio tan necesario como un centro de salud y crear y darle continuidad a las zonas verdes.



DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y SUS ZONAS DE PROTECCIÓN ADYACENTES.

Resulta de aplicación, el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, así como el resto de normas concordantes.

Un proyecto como el que se plantea en el municipio de Nerja, requiere valorar los posibles impactos que se puedan prever, dependiendo del tipo de actuación, el sector en el que se actúa, las características ambientales de la zona, etc, la principal cuestión reside en determinar si el impacto es evaluable, y una vez evaluado, considerar si el grado del impacto es moderado, hasta tal punto que pueda ser considerado posible el desarrollo de esta actuación, sin que suponga un menoscabo notable al medio ambiente en general, y en concreto al dominio público hidráulico, objeto de protección.

Son los organismos públicos los que en aras del interés común, y en cumplimiento del respeto al ordenamiento jurídico vigente, tienen la competencia y función de inspección y control de dicha actividad. A tal efecto, se someten a estudio todos aquellos elementos que pudieran incidir en el medio ambiente, y más concretamente en el medio hídrico, elemento fundamental para la vida de los seres humanos. Sin agua, no hay desarrollo posible.

Los impactos que se pueden producir en el dominio público hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público, de los cauces, acuíferos, lagos, lagunas, el uso y aprovechamiento del agua y la generación de efluentes, sus renovaciones.... Se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

No se puede olvidar la perspectiva global de la protección, en el sentido de aunar esfuerzos desde las distintas administraciones implicadas y con competencias. Es necesario analizar las distintas ópticas, pues esta íntimamente conectada con otros sectores, como por ejemplo la defensa de las especies vegetales del cauce, o de la fauna que también son relevantes y que todos estos elementos considerados en conjunto conforman el medio ambiente. El documento ambiental habla de elementos bióticos y abióticos.

Los impactos a identificar sobre los elementos que conforman el dominio público hidráulico, son variados, se distinguen afección a márgenes de los cauces, afección a la calidad y cantidad de las aguas por aumento de la demanda hídrica, contaminación, etc.

Los orígenes de estos impactos, pueden ser también variados, se producirían por el vertido directo o indirecto de aguas residuales, aumento de la demanda hídrica, acciones que perjudiquen la flora y fauna del entorno, periodos prolongados de sequía etc... Son muchos y diversas las causas e impactos que pueden comprometer la protección del dominio público hidráulico, con motivo del desarrollo urbanístico, es por ello que se tienen que arbitrar los mecanismos que sean coherentes a la consecución de los objetivos ambientales que nuestro ordenamiento jurídico establece.

En esta línea es primordial el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para obtener un uso eficiente.

Arbitrando mecanismos técnicos que permitan establecer sistemas de depuración y reutilización de los efluentes.

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	25/01/2024	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDWZRJR7GJ46BMT7S6TFVW9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, establece la definición de dominio público hidráulico, considerando como tal:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Con carácter general, el tratamiento del dominio público hidráulico deberá tener en cuenta la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio rural y urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Los objetivos ambientales previstos en nuestro ordenamiento jurídico deben ser la base de desarrollo de todos los proyectos. En este sentido, debemos remitirnos a la Ley de Aguas de Andalucía, lo cual establece en su art. 6 que:

En concreto, se establece que:

*“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VI del Título I del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, **constituyen objetivos medioambientales en materia de agua** los siguientes:*

- a) **Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua**, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Para ello se definirán, implementarán y garantizarán los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua.*
- b) **Conseguir un uso racional** y respetuoso con el medio ambiente, **que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado**, de acuerdo con el **principio de prudencia** y **teniendo en cuenta los efectos de los ciclos de sequía** y las previsiones sobre el cambio climático.*
- c) **Reducir progresivamente la contaminación** procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas en la fase superficial o subterránea del ciclo hidrológico.*
- d) **Compatibilizar la gestión de los recursos naturales con la salvaguarda de la calidad de las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos.***
- e) **Integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.***
- f) **Y en general los establecidos en el artículo 80 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.***

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	25/01/2024	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDWZRJR7GJ46BMT7S6TFVW9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los impactos previstos en el DAE, se centran en el consumo de agua, y respecto de los vertidos y saneamiento, considerando la fase de construcción como la fase de funcionamiento, teniendo en cuenta las medidas que en cada fase se tienen que adoptar.

La zona de estudio se localiza en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

Masas de aguas superficiales.

Se identifica como mas cercano el Río Chillar. Que en el Plan hidrológico vigente se identifica como 0623030.



FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	25/01/2024	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDWZRJRV7GJ46BMT7S6TFVW9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

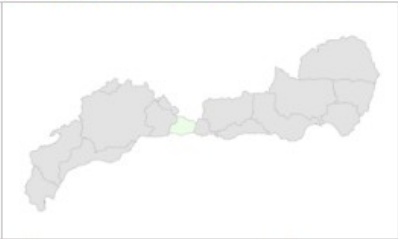


Masa de agua	0623030	Chíllar
--------------	---------	---------

1. CARACTERIZACIÓN DE LA MASA DE AGUA

Cauce principal:	Chíllar	Longitud:	19,6 km
Categoría:	Río	Superficie:	-
Naturaleza:	Natural	Sup. cuenca vertiente:	5.445 ha
Tipo asignado:	118 Ríos costeros mediterráneos		

2. LOCALIZACIÓN MASA DE AGUA

			
Sistema:	II	Provincia:	Málaga.
Subsistema:	II-3	Municipios:	Cómpeta, Frigiliana y Nerja.
Huso:	30		
Coordenadas inicio masa	X: 420.599 Y: 4.076.001		
Coordenadas inicio masa	X: 423.249 Y: 4.074.748		
Coordenadas final masa	X: 420.788 Y: 4.066.763		

3. ZONAS PROTEGIDAS

▪ Red Natura 2000

ES6170007. Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama. (LIC y ZEPA)

▪ Captaciones de agua para abastecimiento humano

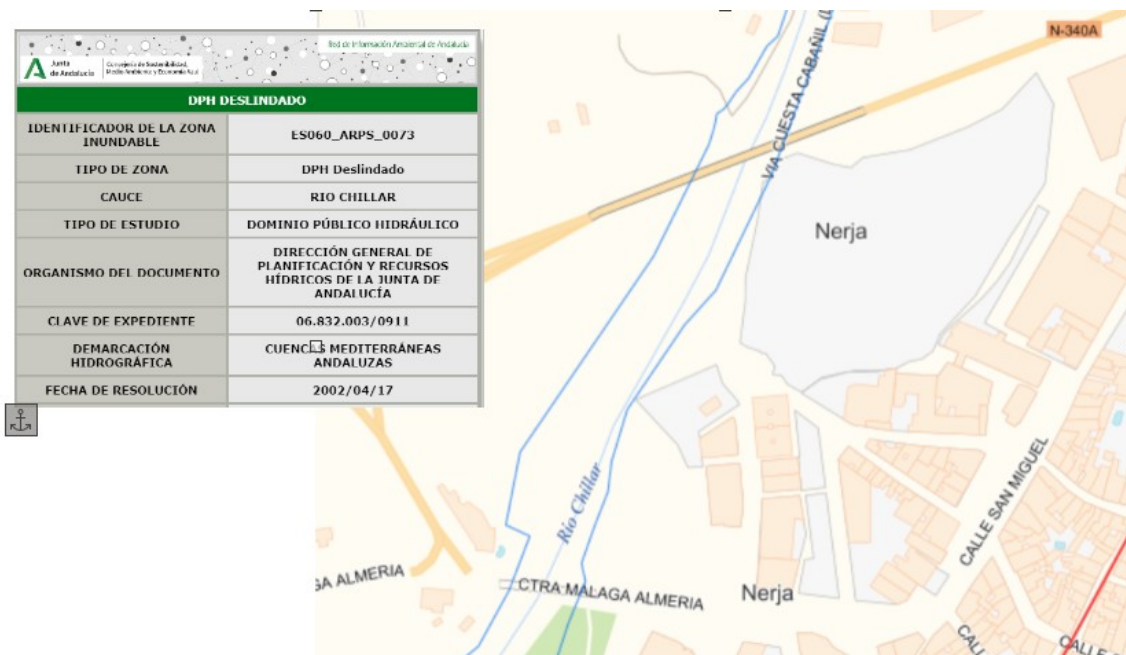
A70000047. Canal San Isidro.
A70000065. Corta 3ª de la Fábrica.
A70000132. Fuente del Higuérón.

▪ Reservas Naturales Fluviales

RNF000013. Chíllar.

Los planes con incidencia territorial, los instrumentos de planeamiento urbanístico y los actos de las Entidades Locales, en su ámbito territorial, incorporarán el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía. Así mismo, recogerá una delimitación de las masas de aguas subterráneas. En este sentido, nos consta deslinde administrativo de esta masa de agua superficial.

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	25/01/2024	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDWZRJR7GJ46BMT7S6TFVW9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El informe emitido por la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público hidráulico, o la delimitación técnica del mismo, y sus zonas de servidumbre y policía.

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas y en la presente Instrucción. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.

En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

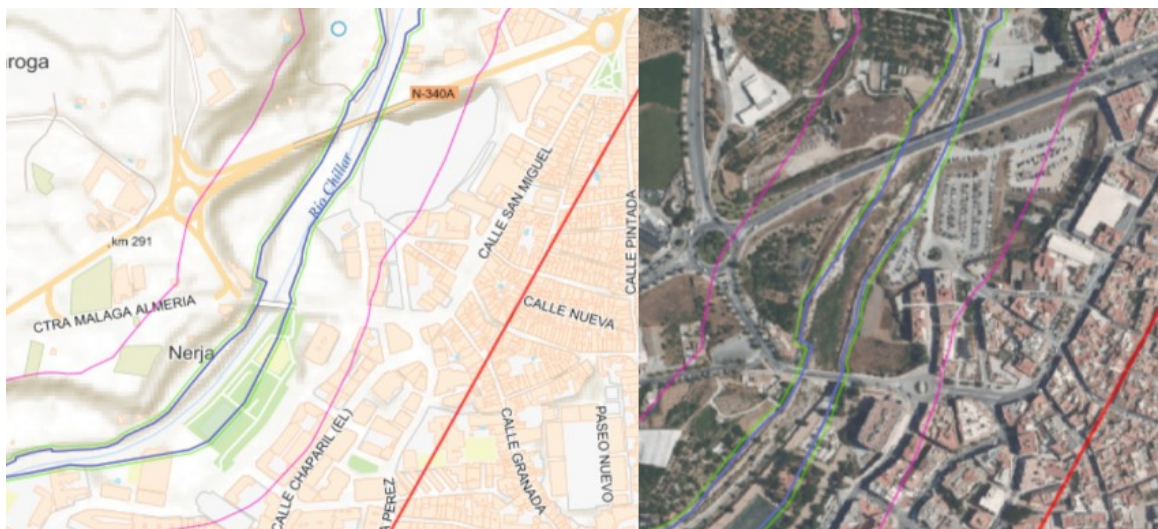
En las **zonas de servidumbre** solo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.



En la **zona de policía** quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebo-samientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación

Cualquier tipo de construcción que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua.



Las **infraestructuras de paso** se diseñarán de forma que no afecten al dominio público hidráulico, preserven la continuidad ecológica de las zonas de servidumbre y evacuen, al menos, la avenida de 500 años de periodo de retorno.

Se observa en la zonificación propuesta que existe una infraestructura de paso.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- No se colocarán tubos ni marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro en cauces con carácter erosivo o medio metro para el resto de cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural. El perfil longitudinal del cauce no se modificará por la implantación de la obra de paso, evitando que se produzcan resaltos.
- Los apoyos y estribos en ningún caso afectarán al dominio público hidráulico y deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	25/01/2024	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDWZRJRv7GJ46BMT7S6TFVW9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.

- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
- f) Las estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Recordar que, todas las obras a ejecutar sobre el dominio público hidráulico, en zona de servidumbre y en zona de policía, deben ser autorizadas o informadas previamente a su ejecución por esta Administración Hidráulica Andaluza, para que puedan ser examinadas en detalle la compatibilidad de las actuaciones con la protección del Dominio Público Hidráulico.

Masas de aguas subterráneas.

El artículo 6 de la *Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía* establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables. Para ello, es preciso no aumentar las presiones detectadas.

Se identifica como mas cercana la siguiente masa de agua.

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	25/01/2024	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDWZRJR7GJ46BMT7S6TFVW9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Masa de agua: 060.063

Sierra Alberquillas

1. CARACTERIZACIÓN DE LA MASA DE AGUA

Nombre MAS: Sierra Alberquillas

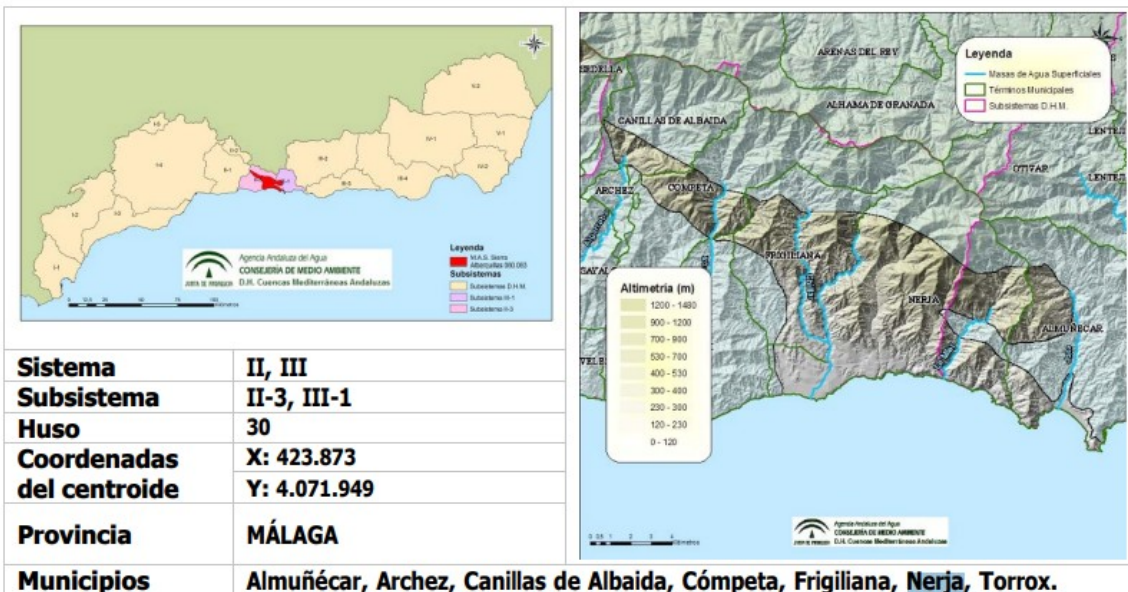
Naturaleza: Mixto

Superficie: 11.714 ha

Afloramiento: 77,3 km²

Confinado: NO

2. LOCALIZACIÓN MASA DE AGUA



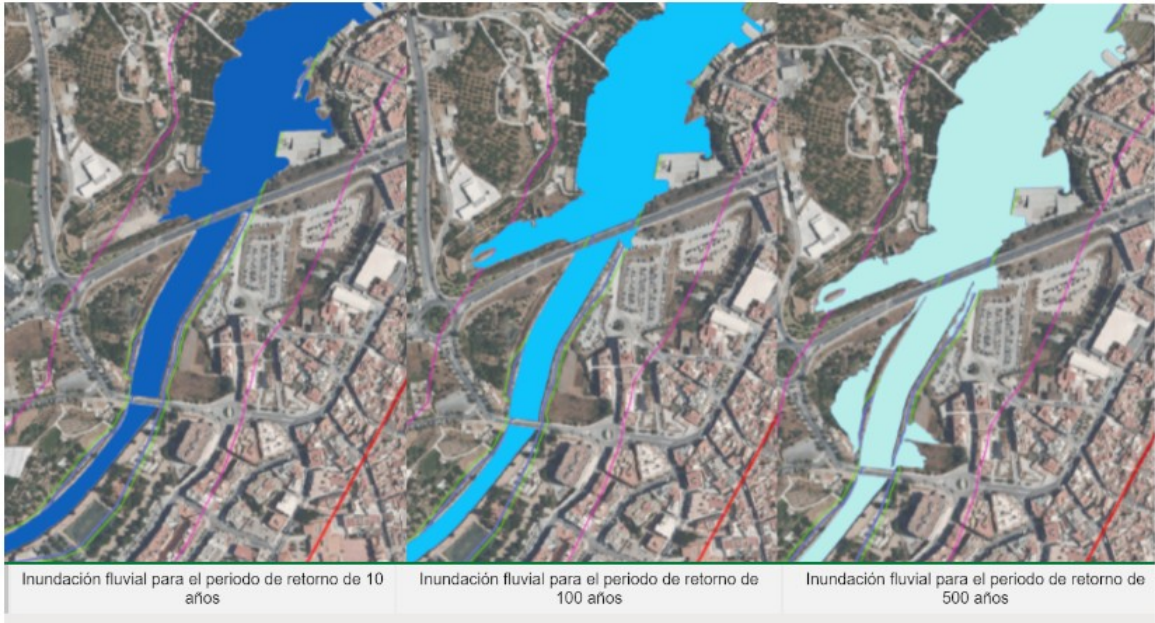
De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo con elementos impermeables sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas sería oportuno que en la zona afectada por la mencionada masa, la Modificación propuesta debe de minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies que sean estrictamente necesarias, potenciando los espacios libres y permeables para facilitar su recarga.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

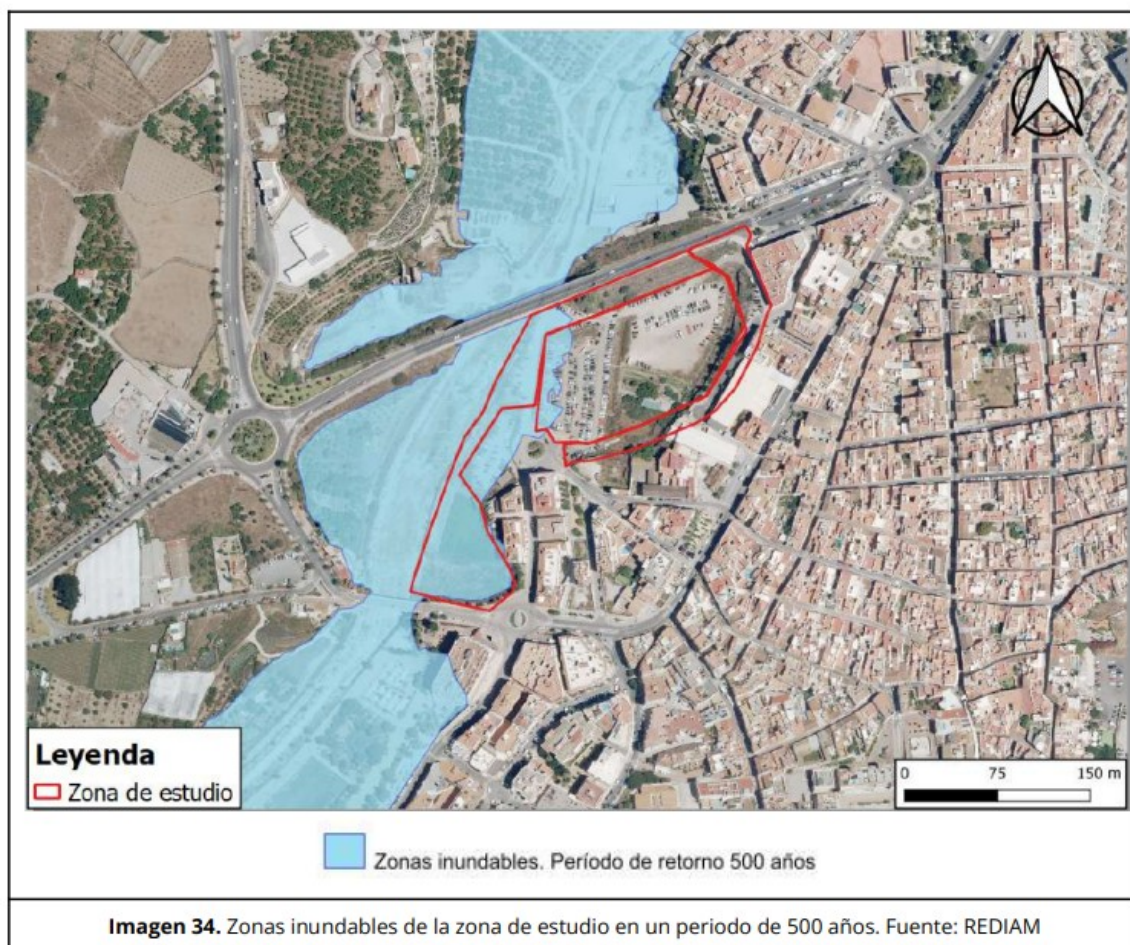


PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES.



IDENTIFICADOR DE LA ZONA INUNDABLE	ES060_ARPS_0073_T10_01
PERIODO DE RETORNO	Q Periodo de Retorno T10
CAUCE	RÍO CHILLAR
MÉTODO DE CÁLCULO DE LA HIDROLOGÍA	HEC-HMS
PRECISIÓN CARTOGRÁFICA	MDE 0,5X0,5 procedente de vuelo LIDAR
MÉTODO DE CÁLCULO DE LA HIDRÁULICA	HEC-RAS 2D
ESTUDIO DE LA ZONA INUNDABLE	EHH Málaga Río Chillar
TIPO DE ESTUDIO	Z.I. Administraciones Públicas del Agua
ORGANISMO DEL DOCUMENTO	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y RECURSOS HÍDRICOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
CLAVE DE EXPEDIENTE	5/2019/ES
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA	CUENCAS MEDITERRÁNEAS ANDALUZAS
CÓDIGO ARPSI	ES060_ARPS_0073
CICLO DIRECTIVA INUNDACIONES	2

Para reducir los riesgos de inundación en el sector, se han diseñado zonas verdes en el límite con el mismo, de forma que el sector quede protegido por los riesgos de inundación. En la imagen 34 que se recoge en el documento ambiental estratégico se establece que



Resulta de aplicación el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el que se dispone:

“1. En la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce quedan sometidos a lo dispuesto en este Reglamento las siguientes actividades y usos del suelo:

a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	25/01/2024	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDWZRJRv7GJ46BMT7S6TFVW9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



b) Las extracciones de áridos.

c) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.

d) Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático, y en general, del dominio público hidráulico.

2. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previsto en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter.

La zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

a) Que el calado sea superior a 1 m.

b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.

c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

En la delimitación de la zona de flujo preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río.

3. La modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el apartado 2 del presente artículo, solo podrá ser promovida por la Administración General del Estado, autonómica o local.

La competencia para acordar la modificación corresponderá al organismo de cuenca, debiendo instruir al efecto el oportuno expediente en el que deberá practicarse el trámite de información pública y el de audiencia a los ayuntamientos y comunidades autónomas en cuyo territorio se encuentren los terrenos gravados y a los propietarios afectados. La resolución deberá ser motivada y publicada, al menos, en el Boletín Oficial de las provincias afectadas.

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	25/01/2024	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDWZRJRv7GJ46BMT7S6TFVW9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.”



INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Establece la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas de Andalucía que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.
- El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.
- El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.
- La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.
- La reutilización, en su caso, del agua residual depurada, en los términos de la legislación básica.



Disponibilidad de recursos hídricos. Abastecimiento de agua.

El desarrollo urbanístico que se prevé deberá contar con la disponibilidad de los recursos hídricos necesario para satisfacer las demandas de los nuevos desarrollos.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la administración hidráulica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

No obstante, los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales, estudios de detalle, etc.) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario, deberán presentar la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas, acreditando la titularidad de los mismos, y su situación administrativa concesional.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, establece que: “Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias *principales* y el *almacenamiento en depósitos de cabeza de los núcleos de población*.
- b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.”

Asimismo, el artículo 52 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas*, establece que: “*El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.*”

Redes de pluviales, saneamiento y depuración.

La autorización de vertido es una de las principales herramientas con que cuenta la administración para gestionar la contaminación de las aguas. Además de llevar a cabo una vigilancia y control mediante los progra-

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	25/01/2024	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDWZRJR7GJ46BMT7S6TFVW9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



mas de seguimiento, resulta fundamental actuar en el origen de los focos de contaminación para reducir progresivamente el impacto que las distintas actividades provocan en los ecosistemas acuáticos.

Tal y como establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización otorgada por el Organismo de Cuenca, competente tanto en el caso de los vertidos directos a aguas superficiales o subterráneas como en el de vertidos indirectos a aguas subterráneas.

La Autorización de vertido tiene por objetivo la consecución del buen estado ecológico de las aguas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos medioambientales y las características de emisión e inmisión establecidas en la normativa referente a las aguas.

Para garantizar que los vertidos suponen el menor impacto posible sobre las masas de agua, la Autorización de vertido establece las condiciones en que éstos deben realizarse concretando las siguientes cuestiones:

- Origen de las aguas residuales y localización del punto de vertido.
- Caudal y valores límite de emisión del efluente.
- Instalaciones de depuración y evacuación que el Organismo de Cuenca considere suficientes para cumplir con la normativa sobre la calidad del medio receptor.
- Plazo de las distintas fases de las obras de las instalaciones de depuración así como las distintas medidas que se deban adoptar para reducir la contaminación.
- Plazo de vigencia de la autorización.
- El importe del canon de control de vertidos, tasa destinada a la protección, mejora y estudio del medio receptor.
- Actuaciones y medidas que se deban tomar en caso de emergencia.
- Programas de reducción de la contaminación para la progresiva adecuación del vertido.

Los Organismos de Cuenca llevan a cabo labores de inspección de todos los vertidos, de modo que en caso de detectar un vertido que carece de autorización o que incumple las condiciones de su autorización, se inicia un proceso sancionador.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	25/01/2024	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDWZRJRv7GJ46BMT7S6TFVW9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Si resultase necesario aportar EHH a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las **medidas de defensa propuestas**, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Vía Intenso Desagüe y para graves daños según el artículo 9.2 RDPH.

Los usos en zona inundable deberán ser los regulados por el artículo 9 y siguientes del Reglamento de DPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico

En el caso de definirse medidas de defensa deberá aportarse características de las mismas, así como definición de T-10, T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente VID Cía Intenso Desagüe resultado de la aplicación de dichas medidas sin afección de terceros, así como presupuesto de ejecución de la obra propuesta.

El Jefe de Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Agua

FIRMADO POR	JUAN MANUEL TRUJILLO MENA	25/01/2024	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDWZRJRv7GJ46BMT7S6TFVW9F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	